



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVIX SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006
EDICION EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

- Decreto 589.- Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., crear Organismo de Agua Potable.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 589

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción III de la Constitución Política del Estado; 15 fracción IX, 84 fracción I, 99 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 88 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; 110, 111 y 112 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, éste último aplicable en los términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la precitada Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea el organismo operador paramunicipal de Villa de Arista, S.L.P., denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., con personalidad jurídica y patrimonio propios; para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los términos de la ley de la materia; en el área geográfica que corresponde a la cabecera municipal, con los siguientes límites:

Al norte: con la localidad de San Elías, del municipio de Villa de Arista, S.L.P.;

Al sur: con la localidad de Palmas Anchas, del municipio de Villa de Arista, S.L.P.;

Al oriente: con el ejido Villa de Arista, del municipio de Villa de Arista, S.L.P., y

Al poniente: con la localidad de Venta del Carmen, del municipio de Villa de Arista, S.L.P.

ARTICULO 2º. El organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., que se crea por este Decreto, funcionará orgánicamente a través de una Junta de Gobierno y un Director General, así como con un Consejo Consultivo, además el personal técnico y administrativo que requiera para tal efecto, de conformidad con los términos y procedimientos que establece la ley de la materia.

ARTICULO 3º. La Junta de Gobierno del organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., estará integrada por:

- I. El presidente municipal, quién la presidirá;
- II. Un regidor;
- III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua, y
- IV. Tres representantes del Consejo Consultivo del organismo, uno de los cuales será el presidente de dicho Consejo y los demás designados en los términos del reglamento interior del organismo, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciantes y de servicios, y el último a los industriales.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

El Director General del organismo fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

ARTICULO 4º. El Director General del organismo operador paramunicipal será nombrado por la Junta de Gobierno, en su primera sesión, a propuesta del presidente, por un periodo que no podrá ser menor a un año, ni mayor de tres; pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. Este cargo será remunerado.

ARTICULO 5º. El Honorable Congreso del Estado podrá solicitar a la Junta de Gobierno, la remoción del Director General del organismo, cuando mediare falta grave.

ARTICULO 6º. El Consejo Consultivo del organismo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del organismo, siguiendo los lineamientos que, para tal efecto, establece la ley de la materia.

ARTICULO 7º. Los representantes, propietario y suplente, desempeñarán sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna. Los miembros del Consejo durarán dos años en su encargo, sin que puedan ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

ARTICULO 8º. La Junta de Gobierno, el Director General y el Consejo Consultivo del organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., contarán con las facultades y obligaciones que les señala la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTICULO 9º. El patrimonio del organismo paramunicipal se constituye con los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de la cabecera municipal del municipio de Villa de Arista, S.L.P.; de las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso reciban; de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos

a su cargo; de los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines; de las aportaciones de los particulares; las donaciones, herencias, subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo operador; de los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal; y los ingresos que por cualquier forma obtenga independientemente de los señalados.

Los bienes del organismo operador directamente destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles; y los bienes muebles e inmuebles del organismo operador destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se considerarán bienes del dominio público municipal.

ARTICULO 10. El organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente y en ceremonia solemne que deberá ser presidida por un representante del Honorable Congreso del Estado, quien dará posesión de sus cargos a los miembros de la Junta de Gobierno señalados en las fracciones I, II y III del artículo Tercero del presente Decreto, levantándose el Acta de Instalación, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la instalación.

ARTICULO 11. La Junta de Gobierno sesionará válidamente una vez integrada en los términos del artículo anterior, y se encontrará facultada para designar en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la instalación del organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A.

ARTICULO 12. En un plazo que no exceda de noventa días naturales a partir de la instalación del organismo paramunicipal, la Junta de Gobierno deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno, ajustándose a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 13. El organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., que se crea mediante este Decreto, tendrá, sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

I. Prestar a los habitantes del municipio de Villa de Arista, S.L.P., los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en los términos de la ley en la materia;

II. Informar al Honorable Congreso del Estado y al municipio, de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, mediante el envío del acta respectiva, una vez que sea aprobada;

III. Rendir semestralmente al Honorable Congreso del Estado y al ayuntamiento, un informe del estado de recaudación de cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como de otros ingresos;

IV. Turnar copia al Honorable Congreso del Estado, del informe anual que rinda al ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, y

V. Aplicar exclusivamente en los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los ingresos que recaude, obtenga o reciba.

ARTICULO 14. El Honorable Congreso del Estado podrá determinar la desaparición del organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., cuando así lo solicite el ayuntamiento y justifique plenamente la necesidad de la medida, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Municipio Libre, y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como por las deficiencias o irregularidades notorias a condiciones que resulten indispensables para la prestación de los servicios, o que exista una deficiencia en el suministro del servicio que afecte al quince por ciento o más de los usuarios.

ARTICULO 15. Antes de que el Honorable Congreso del Estado, tome la decisión de desaparecer el organismo paramunicipal, de conformidad con la condición anterior, deberá notificar por escrito debidamente fundado y motivado al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director del organismo, otorgándoles un plazo de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Tratándose de irregularidades o deficiencia susceptibles de ser corregidas, el Honorable Congreso del Estado, podrá señalar un término prudente para su corrección. Si transcurrido dicho término el organismo paramunicipal no ha tomado las acciones pertinentes para subsanar las irregularidades o deficiencias, se procederá a su desaparición.

ARTICULO 16. En caso de que se declare la desaparición del organismo operador Paramunicipal, el Honorable Congreso del Estado, procederá de inmediato a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la Comisión Estatal del Agua, en los términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de este Decreto, quedan sin efecto las disposiciones legales de igual jerarquía y las administrativas que se opongan.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado, contará con un plazo máximo de quince días naturales, para instalar formalmente el or-

ganismo paramunicipal y dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 10 de este Decreto.

CUARTO. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., para aportar como patrimonio inicial del organismo, los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de ese municipio.

La entrega de los bienes y derechos que se mencionan en el párrafo anterior, deberá realizarse por el ayuntamiento al organismo paramunicipal denominado Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., por sus siglas, O.A.P.V.A., en los términos de la Ley de Entrega – Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Los trabajadores de base del ayuntamiento del municipio de Villa de Arista, S.L.P., que pasan a prestar sus servicios en el organismo paramunicipal que se crea por el presente Decreto, conservarán todos sus derechos y prerrogativas laborales sin menoscabo alguno.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el día siete de septiembre de dos mil seis.

Diputado Presidente: Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez,
Diputado Primer Secretario: Jesús Enedino Martínez García,
Diputado Segundo Prosecretario: Mauricio Leyva Ortiz,
(Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los doce días de septiembre de dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)